

TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE PRUEBAS PRESENCIALES

ÍNDICE.

- I. Anteproyecto de Reforma del Reglamento de Pruebas Presenciales.
- II. Memoria Abreviada de análisis de impacto normativo del Anteproyecto de Reforma del Reglamento de Pruebas Presenciales.

C/ Bravo Murillo, 38- 1ª Planta
28015 - Madrid

Tel: 91 398 65 25
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE PRUEBAS PRESENCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia reconocen, dentro de un sistema de evaluación continua que garantice un adecuado seguimiento del aprendizaje, el derecho de los estudiantes a concurrir a las pruebas presenciales de las asignaturas de las enseñanzas regladas en las que estén matriculados.

Estas pruebas están reguladas en el Reglamento de pruebas presenciales aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2011, y modificado por acuerdos de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2012 y de 17 de diciembre de 2013.

La experiencia de la celebración de las pruebas presenciales ha puesto de manifiesto una serie de necesidades que requerían de una modificación del reglamento.

Asimismo, la aprobación de nuevas normas como la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, el Real Decreto Legislativo 1/2013 con el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, junto a otras normas referentes a los títulos universitarios como Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; como la normativa interna de desarrollo, en particular la Normativa para revisión de pruebas finales, aprobada en Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2019, Anexo I del BICI nº 38 de 15 de julio de 2019, en el Título Tercero referente a la calificación, revisión y actas de los exámenes; requerían de una adaptación del Reglamento.

ARTÍCULO ÚNICO. Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento de Pruebas Presenciales:

Exposición de Motivos (nueva redacción, en cursiva)

Los Estatutos de la UNED recogen, dentro de un sistema de evaluación continua que garantice un adecuado seguimiento del aprendizaje, el derecho de los estudiantes a concurrir a las pruebas presenciales de las asignaturas de las enseñanzas regladas en las que estén matriculados. En este reglamento se han incluido las modificaciones que se han producido en los procedimientos de preparación y desarrollo de los exámenes como consecuencia de la *implantación de la valija virtual*, valija de retorno, normativa para la revisión de exámenes, el Estatuto del Estudiante Universitario, consolidación del apoyo tutorial, así como la adaptación a la normativa vigente.

El Título Preliminar establece los principios básicos por los que se rige el desarrollo de las pruebas presenciales y el compromiso de todos los miembros de la Comunidad Universitaria de contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la realización de las pruebas presenciales con rigor, seriedad y responsabilidad, y así garantizar un adecuado control del aprendizaje.

El Título Primero, bajo la rúbrica “De los tribunales de pruebas presenciales”, regula la composición y constitución de los tribunales. En dicho Título se consolida la colaboración de los profesores tutores en la Comisión de Apoyo, la preferencia para formar parte de los tribunales de Madrid, a profesores madres o padres con hijos menores *de tres años*, a profesores con obligaciones familiares graves debidamente justificadas, y la exención parcial voluntaria en la participación de los tribunales a partir de los 65 años, y *a la exención total a madres a partir de la semana 28 de gestación, a padres, madres, tutores de hijos o niños en situación de guarda con fines de adopción o en acogimiento menores de un año, así como algunas puntualizaciones en los perfiles de responsabilidades del presidente y el secretario*. Se introduce también recogiendo experiencias anteriores en nuestra Universidad la colaboración –voluntaria y en las condiciones que se determinen-, en dicha Comisión de Apoyo, del personal de administración y servicios de la sede central y de los centros asociados, así como, en los centros en el exterior, de los funcionarios de la Administración General del

Estado.

El Título Segundo, bajo la rúbrica “Del desarrollo de las pruebas presenciales”, engloba en tres capítulos –el segundo de los cuales está dividido a su vez en cinco secciones– todo el desarrollo de las pruebas presenciales, desde la elaboración de los exámenes hasta la firma –electrónica, también– de las actas de pruebas presenciales.

Se han incluido, de forma independiente, las normativas referentes: a los exámenes de reserva, a los que se realizan en centros penitenciarios, a los denominados en condiciones especiales, *a los de fin de grado, y a los de máster.*

También se regula el desarrollo de los exámenes y las normas que deben seguirse, por parte del tribunal y por los estudiantes, con objeto de garantizar la seriedad del proceso, estableciéndose claramente los derechos de éstos, así como también sus obligaciones y las consecuencias de sus actuaciones irregulares o negligentes.

El Título Tercero, bajo la rúbrica “Calificación, revisión y actas de los exámenes”, regula el retorno de los exámenes, el acceso de los estudiantes a sus calificaciones, y el procedimiento para la revisión de las mismas.

TÍTULO PRELIMINAR (artículos con nueva redacción, modificaciones señaladas en cursiva)

Artículo 1. Las pruebas presenciales de las Enseñanzas Regladas, *de Acceso para mayores de 25 y 45 años, de Pruebas de Competencias Específicas (PCE)*, del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID) y de cualesquiera otras evaluaciones que determine el Consejo de Gobierno, se realizarán en los centros asociados, en los centros de la UNED en el exterior, en los centros penitenciarios, o en los locales *y/o espacios* que se habiliten o autoricen tal fin. Los *locales y/o espacios* donde se desarrollen los exámenes deberán reunir las condiciones necesarias y respetar los mínimos establecidos por la *Comisión General* de Pruebas Presenciales.

Artículo 2. La dirección y supervisión de las pruebas presenciales depende de los responsables del equipo de dirección designados por el rector (en la actualidad, Secretaría General y Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales).

La Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales adoptará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento correcto de los tribunales *de pruebas presenciales*, facilitará las instrucciones precisas y unificará los criterios de actuación de cada uno de ellos.

Artículo 3. La Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales enviará, de acuerdo con el Vicerrectorado de Tecnología, a las facultades y escuelas y al resto de unidades implicadas en la gestión de exámenes: el calendario de actividades para la organización de cada una de las convocatorias; y las normas para la preparación de los distintos tipos de exámenes en los centros asociados, centros en el exterior, centros penitenciarios y lugares o *espacios* donde se celebrarán las pruebas presenciales.

Artículo 4. (sin modificaciones)

Artículo 5. Para la organización y seguimiento de las pruebas presenciales, se constituye la Comisión *General* de Pruebas Presenciales, dependiente de la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales, y que estará formada por:

- a) El responsable del equipo de gobierno de las pruebas presenciales, *actualmente Secretaría General*, o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión.
- b) El Vicesecretario General de Pruebas Presenciales, *que actuará como secretario de la comisión o persona en quien delegue*.
- c) *El Coordinador de Pruebas Presenciales*.
- d) El Vicerrector de Tecnología, o persona en quien delegue.
- e) Los secretarios de facultades y escuelas.
- f) *El responsable, actualmente el vicerrector adjunto competente, y el secretario del Acceso*

a mayores de 25 y 45, y de las Pruebas de Competencias Específicas (PCE).

g) El director y secretario del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID).

h) La persona responsable del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios y del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad (UNIDIS).

Asimismo, se constituye también la Comisión Ejecutiva de Pruebas Presenciales, *que se encargará de valorar la participación de los profesores en los tribunales de acuerdo con el artículo 14. Esta comisión estará formada por:*

a) El responsable del equipo de gobierno en materia de las pruebas presenciales, o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión.

b) El Vicesecretario General de Pruebas Presenciales que actuará como secretario de la Comisión o persona en quien delegue.

c) El Coordinador de Pruebas Presenciales.

d) Tres representantes designados por los decanos y directores de escuela que se renovarán por curso académico.

e) Un representante del Comité de Empresa y un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador que tendrán voz, pero sin derecho a voto.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS TRIBUNALES DE PRUEBAS PRESENCIALES

(artículos con nueva redacción, modificaciones señaladas en cursiva)

Capítulo 1. Composición de los tribunales

Artículo 6. Para el desarrollo de las pruebas presenciales, serán nombrados tribunales que se desplazarán a los diferentes lugares y/o espacios de examen.

Artículo 7. Los tribunales estarán formados por profesores de la sede central y por los directores de los centros asociados. *Además, los tribunales podrán reforzarse con una Comisión de Apoyo, teniendo en cuenta las necesidades de recursos de personal en la*

convocatoria y las condiciones presupuestarias, de forma que:

- a) En los centros asociados que se considere oportuno, el director del centro, de común acuerdo con la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales, designará a los profesores tutores y/o personal de administración y servicios del centro asociado que formarán parte de la Comisión de Apoyo. En circunstancias excepcionales por razones de servicio y en las condiciones que se fijen, y a título voluntario, podrá formar parte de esta Comisión de Apoyo el PAS de la sede central.*
- b) En los centros en el exterior podrán participar en la Comisión de Apoyo, las personas que presten servicios profesionales en una administración, organismo, institución o entidad pública española, designados por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales, cuando las razones del servicio lo requieran.*

Artículo 8. (sin modificaciones)

Artículo 9. *Los secretarios de las facultades y escuelas junto con la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales determinarán la disponibilidad del personal docente e investigador, teniendo en cuenta el régimen de dedicación y, en su caso, el tipo de contrato, cuando las necesidades del servicio lo permitan:*

- a) Cuerpos Docentes Universitarios.* El personal docente con régimen de dedicación a tiempo completo deberá formar parte de los tribunales, como mínimo en dos convocatorias por curso académico. El personal docente con régimen de dedicación a tiempo parcial formará parte de los tribunales, al menos en una convocatoria por curso académico.
- b) El personal docente e investigador laboral se registrará por el Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED. No obstante, los profesores asociados tipo 2 estarán obligados a formar parte de los tribunales en una sola convocatoria por curso académico.*
- c) Los profesores que sean miembros de las comisiones de acreditación del profesorado y aquellos otros que tuvieran 65 años o más en la fecha de inicio de curso académico,*

estarán obligados a formar parte de los tribunales en una sola convocatoria por curso académico.

Lo dispuesto en este artículo estará subordinado a las necesidades del servicio.

Artículo 10. Las plazas se distribuirán entre las facultades y escuelas en función del número de presidencias, secretarías y vocalías que sea necesario cubrir y del número de profesores disponibles. La asignación de centros, *lugares y/o* espacios de examen a cada facultad o escuela se realizará por sorteo en la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales. Las facultades y escuelas se responsabilizarán de que las plazas asignadas sean cubiertas, *por personal docente e investigador adscrito, teniendo en cuenta el régimen de dedicación y, en su caso, el tipo de contrato, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.*

En los casos en los que las Comisiones de Apoyo a los tribunales estén compuestas por miembros del *personal de administración y servicios* de la sede central, se realizará, en su caso, un sorteo entre los voluntarios presentados.

La distribución de las plazas, teniendo en cuenta la dedicación del profesorado disponible, se realizará de forma que se garantice la presencia, al menos, de un profesor con vinculación permanente en todos los tribunales.

Artículo 11. (sin modificaciones)

Artículo 12. El profesorado *de los Institutos Universitarios de la UNED*, a los efectos previstos en el presente reglamento respecto a los tribunales de pruebas presenciales, participará en el sorteo de plazas, de los mismos, en su respectiva facultad o escuela.

Artículo 13. No estarán obligados a formar parte de los tribunales de pruebas presenciales:

- a) Los miembros del equipo de gobierno, así como *la Vicesecretaría General*.
- b) Los decanos de facultad y los directores de escuela.
- c) *El director de la Escuela Internacional de Doctorado.*

- d) Dos miembros del equipo decanal de facultades o de dirección de escuelas designados por el decano o director para realizar las guardias por cada semana de la celebración de las pruebas presenciales. Se designará preferentemente a los secretarios.
- e) *En aquellas convocatorias en las que se desarrollen las pruebas presenciales de Acceso para Mayores de 25 y 45 y las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) sus correspondientes directores, secretarios y responsables que realizarán las guardias.*
- f) *En aquellas convocatorias en las que se desarrollen las pruebas presenciales del CUID serán dos miembros del equipo de dirección designados por el director para realizar las guardias.*
- g) El Defensor Universitario.
- h) El director del Servicio de Inspección.
- i) Los *rectores honoríficos* que gozarán de exención voluntaria, en cada convocatoria.
- j) *Los vicerrectores adjuntos siempre que esté justificado por razones del servicio.*
- k) *Las profesoras que estén embarazadas a partir de la semana 28, durante el desarrollo de las pruebas presenciales, y deberán presentar la documentación justificativa que se requiera a la facultad y/o escuela.*
- l) *Los profesores padres o madres de hijos de hasta un año; así como también los profesores tutores legales o guardadores de niños menores, de hasta un año de edad, en situación de guarda con fines de adopción o en acogimiento.*
- m) Los profesores podrán ser eximidos en cada convocatoria de formar parte de los tribunales por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales por motivos justificados de salud, debidamente acreditados. Estas exenciones serán analizadas periódicamente por la Comisión Ejecutiva de Pruebas Presenciales, sin perjuicio que se puedan enviar al servicio médico establecido por la universidad o a la *mutua adjudicataria de la vigilancia de salud en la UNED, en los casos de discapacidad transitoria* para recabar el informe correspondiente.

Artículo 14. Tendrán derecho preferente a formar parte de los tribunales de Madrid:

- a) Los profesores que tengan obligaciones familiares graves de parientes de primer grado, previa solicitud. Ésta se deberá presentar en la facultad o escuela con anterioridad al sorteo y se acompañará de la documentación que se requiera en cada caso, que será

valorada por la Comisión Ejecutiva de Pruebas Presenciales.

- b) *Los profesores padres o madres de hijos de hasta tres años; así como también los profesores tutores legales o guardadores de niños menores, de hasta tres años de edad, en situación de guarda con fines de adopción o en acogimiento, previa solicitud a la facultad o escuela en cada convocatoria. Ésta se deberá presentar en la facultad o escuela con anterioridad al sorteo.*

Para atender a los casos considerados en este artículo, la facultad o escuela reservará como máximo el 70% de las plazas de tribunales de Madrid que se les haya asignado.

4

Artículo 15. *El número de profesores de la sede central que componen cada tribunal se determinará por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales en función de:*

- a) El número de estudiantes matriculados en cada centro asociado.
- b) El número de aulas de examen de que se dispone en cada centro y la capacidad de las mismas.
- c) El número de estudiantes presentados en el curso anterior en cada convocatoria.
- d) El número disponible de profesores tutores y *personal de administración y servicios* que formen la Comisión de Apoyo.
- e) El número de estudiantes con adaptaciones concedidas y las características de dichas adaptaciones.

(Se suprime la letra f), y lo previsto en la misma, con una nueva redacción, pasa al final del artículo)

La composición de los tribunales deberá contar, al menos, con la presencia de dos profesores de la sede central, salvo en los casos de tribunales de centros penitenciarios y centros en el exterior que solo requerirán un profesor.

Artículo 16. *Las plazas para los tribunales de las pruebas presenciales en los centros penitenciarios, en los centros de la UNED en Guinea Ecuatorial, en los centros que por*

razones excepcionales se soliciten y aquellas plazas fuera de centro de carácter excepcional serán cubiertas inicialmente entre profesores voluntarios. En estos casos podrán constituirse Comisiones de Apoyo con personal del *personal de administración y servicios* voluntario. Las vacantes resultantes en su caso se distribuirán mediante sorteo entre las facultades y escuelas.

Artículo 17. El Rector nombrará a los miembros de los tribunales de pruebas presenciales y a los suplentes que deban sustituirles en caso de necesidad. El Gerente nombrará a los miembros del *personal de administración y servicios* de la sede central que forme parte de las Comisiones de Apoyo. El Director del Centro Asociado nombrará a los miembros de la Comisión de Apoyo que sean del centro asociado. La composición del tribunal podrá ser alterada por la Comisión Ejecutiva de Pruebas Presenciales, *que podrá delegar esta competencia en la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales por convocatoria*, cuando sea necesario por razones del servicio.

El presidente de cada tribunal será, salvo necesidades especiales del servicio, el profesor con vinculación permanente de mayor categoría y antigüedad. Desempeñará las funciones de secretario de cada tribunal el profesor con menor categoría y antigüedad. En ambos casos, podrá considerarse como motivo justificado de renuncia el que no hayan participado anteriormente en tribunales de pruebas presenciales. Los componentes de cada tribunal deberán ponerse en contacto con el presidente, previamente a la fecha de constitución del tribunal.

Siempre que la composición del tribunal lo permita, las funciones de vicepresidente del tribunal serán asumidas por el director del centro. En el caso de que éste fuera profesor de la sede central, y si así le correspondiera en razón de su categoría y antigüedad, y lo solicitase, ocupará la Presidencia del tribunal, durante la semana o semanas en las que deberá actuar también como un miembro activo más del tribunal. En este caso la Vicepresidencia le corresponderá al profesor siguiente en categoría y antigüedad.

En caso de tener que ser sustituido un profesor, éste presentará la justificación administrativa correspondiente en la Secretaría de su facultad o escuela *e informará a la Vicesecretaría*

General de Pruebas Presenciales, que designará a un suplente.

Capítulo 2. Constitución de los tribunales y custodia de los exámenes

Artículo 18. En la fecha y hora señaladas, se constituirá el tribunal y *la Comisión de Apoyo, si la hubiere*, en el centro asociado o lugar de examen, asumiendo, a partir de ese momento, todas las responsabilidades sobre el desarrollo de las pruebas. *Todos los miembros del tribunal velarán por el buen desarrollo de las pruebas y mantendrán una conducta apropiada y acorde con las obligaciones asumidas en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 19. La incomparecencia, ausencia o conductas inapropiadas de cualquier miembro del tribunal deberá ser notificada, de forma inmediata, a la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales, y se hará constar en *el acta*. Salvo que el hecho respondiera a un supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, ésta informará al Servicio de Inspección de la Universidad, que abrirá las oportunas diligencias.

Artículo 20. (sin modificaciones)

Artículo 21. El presidente del tribunal, con los restantes miembros, y la Comisión de Apoyo, sin perjuicio de las obligaciones de atención al desarrollo ordenado de las pruebas, acordará el primer día un calendario de asistencia de todos ellos durante las sesiones de exámenes, que garantice el descanso de cada miembro del tribunal y *de la Comisión de Apoyo* no inferior al 20% de la duración del total de las sesiones de exámenes. El calendario, que deberá tomar en consideración las sesiones más numerosas para garantizar la presencia de los miembros del tribunal en los momentos de mayor afluencia de estudiantes teniendo en cuenta las condiciones excepcionales que requieran el uso de espacios adicionales, se remitirá a la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales ese mismo día. *En el caso de la Comisión de Apoyo será el presidente el que especifique y regule la asistencia de acuerdo con las necesidades del servicio. El calendario, con sus modificaciones si las hubiere, quedará a disposición de todos los miembros del tribunal y será reflejado fielmente en el acta de exámenes.*

No obstante, todos los miembros del tribunal deberán estar disponibles para asistir a todas las sesiones de las pruebas, si ello fuere necesario; y, en cualquier caso, se recomienda que en cada sesión haya un mínimo de dos miembros del tribunal.

Artículo 22. (sin modificaciones)

Artículo 23. La Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales podrá disponer que, en determinados centros, los presidentes y los secretarios de los tribunales se responsabilicen del transporte y retorno de todo el material concerniente a los exámenes en el plazo establecido. *El acta* podrá firmarse electrónicamente y se enviará por correo electrónico a la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales y al director del Servicio de Inspección.

Artículo 24. Los tribunales informarán, *en el acta correspondiente*, sobre la adecuación de las infraestructuras y medios disponibles durante las pruebas presenciales, *así como cualquier circunstancia o incidencia que consideren relevante*.

TÍTULO II

Capítulo 1. Elaboración de las pruebas presenciales

Artículo 25. El equipo docente encargado de cada asignatura se responsabilizará de la preparación de los exámenes, que entregará en el formato y soporte que se le solicite y en las fechas que se establezcan. *Asimismo, custodiará en formato digital y/o papel una copia de los mismos por si les fueran requeridos en cada convocatoria*.

La Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales custodiará una copia en soporte informático de todos los exámenes, y cada facultad y escuela, los suyos correspondientes.

Artículo 26. En todos los formularios de examen deberá aparecer claramente, en la parte superior o cabecera: el escudo de la UNED, la titulación, el nombre y código de la asignatura, la convocatoria y las instrucciones específicas establecidas por cada equipo docente,

incluyendo obligatoriamente el tiempo de examen y el material que se permite utilizar durante la realización del mismo, que en ningún caso podrá consistir en ordenador personal o dispositivo electrónico similar, *salvo que se trate de un examen con dicha adaptación concedida por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales, por delegación del rector, de conformidad con lo previsto en la sección 2.4 del presente reglamento.*

Artículo 27. (sin modificaciones)

Artículo 28. La Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales arbitrará las medidas oportunas para que el material de examen esté disponible, con todas las garantías de seguridad, en todos los lugares de examen antes de las pruebas presenciales y en el proceso de retorno a la sede central, una vez finalizadas las mismas. Asimismo, dotará a los tribunales de un sello para dar autenticidad a los documentos que expidan, *en los casos en los que se requieran.*

Artículo 29. (sin modificaciones)

Artículo 30. (sin modificaciones)

Artículo 31. Los secretarios de las facultades y escuelas, o personas en quienes deleguen, deberán estar disponibles durante todo el proceso de *envalijado y desenvalijado con los exámenes* correspondientes a las asignaturas de su facultad o escuela.

Capítulo 2. Desarrollo de los exámenes sección

2.1. Realización de los exámenes.

Artículo 32.

1. Los exámenes se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario establecido.
2. El Servicio de Inspección supervisará la realización de las pruebas presenciales en los centros asociados con el fin de *velar por la* calidad en la celebración de exámenes.

Artículo 33.

- 1. Todos los miembros del tribunal y la Comisión de Apoyo, velarán por el adecuado desarrollo de las pruebas presenciales. Del mismo modo, los estudiantes, respetarán las normas que regulan la realización de los exámenes, incluidas las normas de conducta para garantizar el estricto cumplimiento del reglamento de pruebas presenciales.*
- 2. Los exámenes deberán ser realizados con rigor y seriedad, en igualdad de condiciones para todos los estudiantes, y con el respeto a las normas establecidas en el presente reglamento.*
- 3. El incumplimiento de estas condiciones y normas constituirá una incidencia, que debe ser reflejada en el acta, y que se trasladará al Servicio de Inspección que iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.*

Artículo 34. (sin modificaciones)

Artículo 35.

1. Durante el horario de realización de las pruebas, el secretario o secretario adjunto de cada facultad/escuela o profesores en quién delegue el decano o director, las personas designadas del CUID, de Acceso a mayores 25 y 45, de las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) y de Vicesecretaría General permanecerán de guardia en su facultad/escuela o centro para atender cualquier consulta o incidencia que pudiera producirse en relación con las pruebas.

2. El equipo docente deberá designar a uno de sus miembros que estará a disposición de la Secretaría de la facultad/escuela, del CUID, de Acceso a mayores 25 y 45 y de las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) a fin de solventar cualquier incidencia que pudiera producirse durante el transcurso del examen correspondiente a cada una de sus asignaturas.

Artículo 36. Los estudiantes acudirán al lugar donde se desarrollen los exámenes, al menos media hora antes de la hora señalada para el comienzo, provistos del correspondiente *documento nacional de identidad (DNI) o pasaporte, y carné de estudiante* que acredite estar matriculado en la UNED. Estos documentos deberán permanecer sobre la mesa del estudiante durante todo el examen.

Quien se niegue a identificarse no podrá acceder al aula del examen. En caso de que el estudiante ya estuviera en el aula, le será retirado el examen, *será expulsado del aula y el incidente se hará constar en el acta.*

Artículo 37. *En el momento en el que se entrega el examen al estudiante, éste solo tendrá a su alcance el material autorizado para la realización de la prueba. En consecuencia, salvo autorización expresa, se prohíbe no solo el uso, sino la mera tenencia de cualquier tipo de material de consulta o ayuda (libros, apuntes, cuadernos, *hojas sin código de verificación*, calculadoras programables, etc.), así como de dispositivos electrónicos *con capacidad de comunicación y de almacenamiento de datos (por ejemplo, ordenadores personales, pulseras y relojes electrónicos, bolígrafos electrónicos, teléfonos y tabletas móviles y/o dispositivos similares).**

Todos estos dispositivos deberán permanecer apagados y fuera del alcance y la vista del estudiante hasta la salida del lugar de examen.

Artículo 38.

1. Los estudiantes deberán abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos durante los exámenes, entre otros:

- a) Copiar mediante cualquier procedimiento.
- b) La comunicación por cualquier medio con otro estudiante o con otra persona que se encuentre en el interior o en el exterior del lugar de examen.
- c) La suplantación de identidad y la falsificación de documentos.
- d) El incumplimiento de las indicaciones de los miembros del tribunal y/o de la Comisión de Apoyo, siempre dentro del marco de aplicación de este reglamento.
- e) Alteración del normal desarrollo de la realización de los exámenes.
- f) *La ofensa o desconsideración hacia los miembros del tribunal, Comisión de Apoyo, o los/as compañeros/as.*

2. Se procurará que las pruebas presenciales se realicen en condiciones adecuadas, y que el sistema de evaluación de los exámenes se adecue a lo indicado en las Guías de las asignaturas, así como que el estudiante pueda obtener un justificante de haber realizado el examen.

Artículo 39.

1. Cuando un estudiante incurra en alguno de los supuestos contemplados *anteriormente*, el miembro del tribunal que realice la actuación procederá a:

- a) *Retirar el examen al estudiante con breve anotación en el mismo de la incidencia, así como a estampar su firma de forma legible en éste.*
- b) Hacer constar la incidencia en el acta.
- c) Expulsar del aula de examen al estudiante. *En el caso de que la incidencia se produzca antes de que pase la primera media hora de celebración de la prueba, se procederá a retirar el examen al estudiante, pero este deberá permanecer en el aula hasta que finalice esta primera media hora. Posteriormente, se hará efectiva la expulsión y deberá abandonar el aula.*

2. En todo caso, deberá hacerse constar la incidencia en el acta, recogiendo el nombre del estudiante, número de DNI o pasaporte, fecha, hora y asignatura; así como el nombre y apellidos del miembro del tribunal que haya constatado la incidencia y un breve informe de los hechos acontecidos.

3. En el supuesto de que la incidencia consista en el uso o tenencia de material no autorizado, el miembro del tribunal procederá, si fuera posible, a su incautación o escaneo; adjuntándolo al examen. En su defecto, se reflejará en el acta el tipo de material, con descripción detallada de sus especificaciones técnicas; *si se trata de un dispositivo electrónico con capacidad de comunicación y/o almacenamiento de datos, se permitirá realizar una foto y adjuntar la misma.* En estos casos, el Servicio de Inspección estimará el procedimiento a seguir en función de la gravedad de la falta.

Artículo 40. *En los centros con valija virtual, el papel de examen complementario (hoja de respuestas y borrador) se imprimirá desde la aplicación, y contendrá un código de verificación diferente en cada una de las cuatro sesiones diarias de cada semana de exámenes. En los centros que no tienen valija virtual, el papel deberá estar debidamente validado por el sello del*

tribunal.

Artículo 41. (sin modificaciones)

Artículo 42. Salvo que la cabecera del examen establezca otras condiciones, todos los estudiantes presentes en el aula deberán entregar únicamente el papel de examen con los datos personales debidamente cumplimentados. Se extremará el cuidado para evitar que un estudiante abandone el aula sin entregar su examen, aunque desee retirarse sin realizar el mismo. *El estudiante que no entregue el examen o se niegue a entregarlo a solicitud del tribunal incurrirá en una infracción, incidencia que se reflejará en el acta y se remitirá al Servicio de Inspección.*

Artículo 43. (sin modificaciones)

Artículo 44. La duración máxima del examen será de dos horas. El tribunal velará *por que* los estudiantes dispongan del tiempo fijado en cada caso para su realización. Estos solo podrán realizar un examen en cada sesión, con excepción de lo previsto para los exámenes de máster, reserva, *Acceso para mayores de 25 y 45, CUID y adaptaciones excepcionales autorizadas por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales.*

Artículo 45. (sin modificaciones)

Artículo 46. *El tribunal extenderá, a petición del interesado, las certificaciones de asistencia en los impresos destinados a tal fin. Estas certificaciones solo podrán ser solicitadas por el estudiante al entregar el examen que las justifique, y solo tendrán validez a efectos laborales.*

Artículo 47.

Terminado el tiempo fijado para el examen, los sobres, con los ejercicios escaneados y contabilizados, deberán ser inmediatamente cerrados, sellados y firmados legiblemente por un miembro del tribunal. Los exámenes de cada asignatura deberán incluirse en sobres que se introducirán en las valijas para su custodia:

1. *En los centros asociados con valija virtual, los exámenes se incluirán en sobres por sesión*

y serán custodiados por los directores de los centros asociados.

2. *En el resto de centros, los exámenes se incluirán en sobres por asignatura o por sesión de acuerdo a las instrucciones de la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales y se enviarán a dicha vicesecretaría, que los remitirá a las secretarías de las facultades, y éstas a sus equipos docentes para su custodia.*

Artículo 48. La valija contendrá exclusivamente los exámenes realizados. *La custodia de estos exámenes, en soporte papel, por los centros asociados con valija virtual será de 2 años, y quedará una copia digital de los mismos conforme a los plazos establecidos en la legislación vigente.*

Artículo 49. Cuando al inicio de una sesión falte algún examen o bien éste plantee dudas razonables, el tribunal deberá ponerse en contacto con la Secretaría de la facultad o escuela correspondiente, o, en su caso, con la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales. La incidencia, en todo caso, se reflejará en *el acta*.

Sección 2.2 Exámenes de reserva.

Artículo 50. Los equipos docentes prepararán exámenes de reserva, *y en su caso, aquellos que se soliciten de forma excepcional en las Convocatorias y centros en los que solo haya una semana de exámenes.*

Artículo 51. Únicamente podrán concurrir a los exámenes de reserva aquellos estudiantes a quienes les coincidan dos o más asignaturas en el mismo día y la misma hora. En tal caso, el interesado deberá solicitarlo en el momento que entregue el ejercicio que le da derecho a ello, momento en el cual el tribunal comprobará que tal coincidencia se produce de hecho.

Excepcionalmente, el presidente valorará la solicitud de realizar el examen por causas extraordinarias, que deberán haber quedado acreditadas con anterioridad a la fecha prevista para las pruebas de reserva, y la concederá o denegará, consultando en su caso, al resto del tribunal.

En las enseñanzas de máster y de CUID los estudiantes tendrán derecho a reserva sin previa solicitud.

Artículo 52. En los centros en el exterior podrán realizar exámenes de reserva los estudiantes en quienes concurren, además de las mencionadas en el artículo anterior, otras circunstancias que lo justifiquen, tales como residencia en un país diferente al de la sede del centro, presentación en más de dos asignaturas cuya prueba esté previsto en fechas que obliguen a un nuevo desplazamiento al lugar de examen, o por motivos laborales justificados.

(se suprime la última frase que se reubica en el artículo 51)

Artículo 53. (sin modificaciones)

Artículo 54. (sin modificaciones)

Artículo 55. (sin modificaciones)

Sección 2.3. Exámenes en centros penitenciarios

Artículo 56. (sin modificaciones)

Artículo 57. Los exámenes en los centros penitenciarios deberán realizarse, inexcusablemente, en presencia de un tribunal de la universidad nombrado al efecto, el cual contará, en todo momento, con las medidas adecuadas que garanticen su seguridad y con el apoyo del gestor de formación del centro penitenciario. Cuando un miembro del tribunal constata que se está produciendo alguna anomalía en la celebración de los exámenes, pero, por diversas circunstancias, no pudieran adoptarse con inmediatez y/o rigor las medidas previstas en este reglamento, hará constar la incidencia en el examen y en *el acta*, para que el equipo docente pueda conocer la situación en el momento de corregir el examen.

Artículo 58. (sin modificaciones)

Artículo 59. Los tribunales de exámenes para centros penitenciarios se formarán en función de las necesidades informadas por las respectivas comisiones de seguimiento del Programa de Estudios Universitarios en centros penitenciarios y conforme a *las normas de la Comisión General de Pruebas Presenciales*.

Sección 2.4. Exámenes con adaptaciones concedidas

Artículo 60. De conformidad con los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades establecidos en *el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU)*, las pruebas de los estudiantes con discapacidad se adaptarán, en su caso, a sus características particulares y necesidades, sin mengua del nivel exigido.

Artículo 61. Los estudiantes habrán de presentar su solicitud de adaptación a lo largo del periodo oficial de matrícula, ante el vicerrectorado *competente*. La instancia deberá hacer constar las materias a las que desea presentarse con indicación de *convocatoria para la que vaya a necesitarse la adaptación*. Los estudiantes deberán entregar los documentos que les sean requeridos por la UNED para justificar la necesidad de las adaptaciones.

Si el estudiante presenta su instancia fuera del plazo mencionado, no podrá acogerse a la realización de un examen en condiciones especiales, excepto en circunstancias excepcionales, valoradas por el rectorado o, en su caso, por el presidente del tribunal de pruebas presenciales.

Artículo 62. Las solicitudes serán resueltas por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales que actúe por delegación del rector, tras *el oportuno informe técnico emitido por el Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad (UNIDIS)*.

Las resoluciones de la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales por las que se

conceda la adaptación de exámenes serán comunicadas al equipo docente, para que proceda a la elaboración del formato adaptado de examen que se le indique. Igualmente se informará al estudiante, al centro asociado donde haya de realizarse la prueba, al presidente del tribunal de pruebas presenciales y a la Secretaría de la facultad o escuela.

El estudiante deberá examinarse en el *lugar de examen en el que tenga asignado* la adaptación de la prueba.

Sección 2.5. Exámenes extraordinarios de la convocatoria de Fin de Grado

Artículo 63. Podrán realizar los exámenes extraordinarios de *Fin de Grado*, los estudiantes de los planes de estudios en vigor que *cumplan los requisitos establecidos en la UNED*, siempre y cuando hayan estado matriculados en la UNED en dichas *asignaturas*, en cursos anteriores.

Artículo 64. Para poder concurrir a la convocatoria extraordinaria de *Fin de Grado* los interesados deberán matricularse y solicitar *la admisión a esta convocatoria de acuerdo con el procedimiento establecido por el vicerrector competente*.

Artículo 65. (sin modificaciones)

Artículo 66. Los exámenes se desarrollarán en las facultades y escuelas correspondientes o en los locales habilitados al efecto, de acuerdo con el calendario establecido por cada facultad o escuela. La duración máxima del examen será de dos horas, *salvo aquellos que tengan adaptaciones excepcionales, que no sean a tiempo, autorizadas por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales*. La información sobre estas pruebas figurará en la web de la UNED.

Artículo 67. (Suprimido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de ____ de ____ de ____).

Artículo 68. (sin modificaciones)

Artículo 69. (sin modificaciones)

Capítulo 3. Actas de las pruebas presenciales.

Artículo 70. El tribunal queda obligado a reflejar en *el acta*, mediante una descripción completa y clara, cualquier incidencia ocurrida en el transcurso de los exámenes.

Artículo 71. En *el acta* de los exámenes constará el número de estudiantes que se examinen de cada asignatura, así como el total de exámenes realizados en cada facultad o escuela, y cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas.

La representación de los estudiantes del centro asociado correspondiente podrá exigir que se acompañe al acta los escritos que consideren oportunos, siempre que guarden relación con el desarrollo de los exámenes y antes de la finalización de las pruebas. El presidente del tribunal, una vez comprobado que el escrito presentado guarda tal relación, estará obligado a incluirlo en *el acta* como anexo.

Cualquier miembro del tribunal y de la *Comisión de Apoyo* podrá incluir en el acta *las incidencias* que considere relevantes.

Artículo 72. (sin modificaciones)

Artículo 73. *El acta*, siempre que sea posible, se *firmará electrónicamente* por el presidente y el secretario del tribunal y se *enviará electrónicamente* a la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales. Si no fuera posible, se *imprimirá* y, con todas sus hojas debidamente firmadas y selladas por el secretario del tribunal y con el visto bueno del presidente, se entregará en la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales en la fecha que se establezca.

La Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales *custodiará* copias de las actas de los centros asociados y dará acceso al secretario de la facultad o escuela respectiva, así como a las demás unidades de la universidad que puedan verse afectadas por las incidencias

ocurridas. En el centro asociado quedará copia de *dicha acta*.

Artículo 74. (sin modificaciones)

Capítulo 4. Retorno de los exámenes

Artículo 75. Todos los exámenes volverán a la sede central mediante el retorno telemático. *En los centros en los que no exista valija de retorno los exámenes retornarán conforme al procedimiento establecido por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales.*

Artículo 76. *Los equipos docentes tendrán acceso a los exámenes a través de la valija de retorno telemática. En el caso de aquellos exámenes que retornan en soporte papel se harán llegar a los respectivos secretarios de cada facultad o escuela, éstos se harán responsables de los mismos, procediendo a su recuento y registro en la Secretaría correspondiente. Los sobres con exámenes realizados solo podrán ser abiertos por el profesor a quien corresponda su corrección o, en casos justificados, por el secretario de la facultad o escuela o por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales.*

Artículo 77. (sin modificaciones)

Artículo 78.

Cuando en la valija de retorno, al profesor que le aparezca un examen que no corresponde con su asignatura, este se encargará de poner en conocimiento la incidencia a través de la aplicación informática.

En el caso de los exámenes en soporte papel, el profesor que, en el momento de corregir, encuentre algún examen de otra asignatura se responsabilizará de informar o de entregarlo inmediatamente en la Secretaría de la facultad o escuela a la que pertenece el profesor, cumplimentando el formulario habilitado al efecto según el Protocolo para exámenes extraviados, para que pueda ser remitido sin dilación al equipo docente que corresponda. En todo caso se atenderá a las instrucciones dictadas al respecto por la Vicesecretaría General

de Pruebas Presenciales.

TÍTULO TERCERO

CALIFICACIÓN, REVISIÓN Y ACTAS DE LOS EXÁMENES

(artículos con nueva redacción, modificaciones señaladas en cursiva)

Artículo 79. *El equipo docente de cada asignatura deberá ajustarse a los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno para la entrega de las calificaciones y actas.*

Los estudiantes podrán visualizar en la Secretaría Virtual su examen *entregado unos días después de la realización del examen*. Asimismo, *podrán descargarse el certificado de asistencia*.

Una vez finalizado el plazo máximo de comunicación de las calificaciones, el estudiante que no las haya recibido podrá presentar una reclamación ante el equipo docente, para que le informen de su resultado.

Artículo 80. *Los estudiantes podrán presentar la solicitud de revisión de la prueba final conforme a la normativa establecida por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el procedimiento establecido por el vicerrectorado competente.*

Las calificaciones finales figurarán en las correspondientes actas que serán debidamente cumplimentadas y firmadas por algún miembro del equipo docente de la asignatura. En las actas constará la calificación literal junto a la numérica.

Artículo 81. *El equipo docente de cada asignatura o, si procede, cualquier otra instancia acordada por el equipo de gobierno, debe conservar los exámenes realizados por los estudiantes durante dos años, excepto aquellos que sean objeto de expediente o recurso que se custodiarán durante cinco años. Los listados generales con las calificaciones de los exámenes permanecerán en poder del equipo docente.*

Artículo 82. Cualquier corrección que se precise hacer sobre las actas finales, solo la podrá realizar *el equipo docente* o el profesor encargado de la asignatura, mediante la correspondiente diligencia.

Garantizará las correcciones la firma del profesor que las realice. Cuando, por causa excepcional, esto no fuera posible, la realizará otro profesor de la misma facultad o escuela. En este último caso, su firma deberá ir acompañada de la del secretario de dicha facultad o escuela.

Disposiciones (sin modificaciones)

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).



SECRETARIA GENERAL

**IMPACTO NORMATIVO DEL
ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL
REGLAMENTO DE PRUEBAS
PRESENCIALES**



INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. MEMORIA

1. Justificación de la memoria abreviada
2. Análisis y descripción del contenido de la propuesta de reforma
3. Oportunidad de la propuesta
6. Impacto por razón de género
7. Otros impactos

I. RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Secretaría General	Fecha	19/11 de 2019
Título de la norma	Anteproyecto de Reforma del Reglamento de Pruebas Presenciales		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del Reglamento de Pruebas Presenciales, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2011, y modificado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2012 y de 17 de diciembre de 2013.		
Objetivos que se persiguen	Esta propuesta de reforma incluye cambios de actualización del Reglamento de Pruebas Presenciales tanto para adaptarse a las necesidades del desarrollo de las pruebas presenciales puestas de manifiesto por la experiencia de la celebración de las pruebas, así como también para adecuarse a la normativa vigente, y otros cambios que requerían de una actualización de nombres, y otras exigencias derivadas de la normativa actualmente vigente. Se han tenido en cuenta las solicitudes y propuestas remitidas por diversos órganos de la Universidad.		
Principales alternativas consideradas	No aprobar esta reforma		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Reglamento		
Estructura de la norma	La norma contiene modificaciones sustanciales del articulado del Reglamento de Pruebas Presenciales, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2011, y modificado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2012 y de 17 de diciembre de 2013.		
Tramitación	Ordinaria.		
Informes y dictámenes recibidos	---		

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	Artículo 6 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades Artículos 4, 7, 71, 81, y 83.1 del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (Estatutos de la UNED)	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
Otros impactos considerados	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.	
Otras consideraciones	Para la tramitación de se ha seguido lo dispuesto en el Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2015; y se ha consultado con distintos órganos de la Universidad la valoración de la propuesta.	

II. MEMORIA

1. Justificación de la memoria abreviada

Esta propuesta de reforma incluye cambios de actualización del Reglamento de Pruebas Presenciales tanto para adaptarse a las necesidades del desarrollo de las pruebas presenciales puestas de manifiesto por la experiencia de la celebración de las pruebas, así como también para adecuarse a la normativa vigente, y otros cambios que requerían de una actualización de nombres, y otras exigencias derivadas de la normativa actualmente vigente.

Se han tenido en cuenta las solicitudes y propuestas remitidas por diversos órganos de la Universidad.

2. Análisis y descripción del contenido de la propuesta de reforma

Contenido de la propuesta de reforma:

- Se actualiza la Exposición de Motivos para hacerla acorde con las modificaciones introducidas por la reforma.
- Para la organización y seguimiento de las Pruebas Presenciales se cambia la denominación de la Comisión de Pruebas Presenciales, que pasa a llamarse Comisión General de Pruebas Presenciales, incluyendo una actualización en los miembros que la componen y sus funciones (**artículos 1, 5, 59**), y se modifica la composición de la Comisión Ejecutiva (**artículo 5**).
- Asimismo, se cambia el nombre del antiguo Curso de Acceso Directo (CAD) por el de Acceso para mayores de 25 y 45 años (**artículos 1, 13, 35**), y el de Selectividad por el de Pruebas de Competencias Específicas (PCE) (**artículos 1, 13**).
- Se clarifica la regulación de la disponibilidad de los profesores (**artículo 9**).
- Se ha actualizado la normativa con el objetivo de garantizar una igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida personal y familiar, teniendo en cuenta la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo; y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

efectiva de mujeres y hombres. Así se introduce la exención de las profesoras que estén embarazadas a partir de la semana 28, en el momento de inicio de las pruebas presenciales, y de los profesores padres o madres de hijos de hasta un año; así como también de los profesores, tutores legales o guardadores de niños menores, de hasta un año de edad, en situación de guarda con fines de adopción o en acogimiento (**artículo 13, letras j y k**). Asimismo, tienen derecho preferente a examinar en Madrid los padres y madres con hijos menores de tres años, así como también los profesores tutores legales o guardadores de niños menores, de hasta tres años de edad, en situación de guarda con fines de adopción o en acogimiento, previa solicitud a la facultad o escuela en cada convocatoria (**artículo 14 b**).

- Se sustituyen las antiguas denominaciones de títulos universitarios (Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Superior) por las de Grado, y los antiguos exámenes extraordinarios de Fin de carrera por la actual convocatoria extraordinaria de Fin de Grado, para adaptarse a la normativa vigente (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y normativa interna) (**se modifican los artículos 63 y 64**, en el Capítulo 2, del Título II).
- También cabe destacar la adaptación de la realización de las pruebas a la participación en las mismas de personas con discapacidad, para lo que se ha tenido presente el Real Decreto Legislativo 1/2013 con el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (**artículos 26, 60, 61, 62 y 66**). A su vez, se modifica la denominación de la Unidad de Atención a la Discapacidad por Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad (UNIDIS) (**artículos 5 h, 62**).
- También se precisan las condiciones de realización de los exámenes, y las instrucciones para el tribunal y comisión de apoyo (**capítulo 2, sección 2.1**), incluyendo la actualización del material no permitido en el examen, así como la forma de proceder para la retirada del examen.
- Finalmente, se han actualizado las referencias a la revisión de exámenes a la nueva Normativa para revisión de pruebas finales, aprobada en Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2019, Anexo I del

BICI nº 38 de 15 de julio de 2019, en el **Título Tercero** referente a la calificación, revisión y actas de los exámenes.

- Hay otros cambios menores a lo largo del texto, mejorando el lenguaje utilizado en diversos artículos, bien para incluir además de los lugares de examen una referencia a los espacios de examen (**artículos 1, 3, 6, 10, 21**), o precisando la referencia al acta del examen (**artículos 19, 21, 23, 24, 33.3, 42, 71, 73**).

El presente documento de trabajo muestra la propuesta de modificación y reforma del Reglamento de Pruebas Presenciales, necesaria por la actualización legislativa y el avance de la UNED en la Sociedad del Conocimiento.

Para la modificación y actualización de los artículos se ha tenido en cuenta la legislación vigente relativa a las siguientes facetas:

1. CONCILIACIÓN FAMILIAR Y VIDA PROFESIONAL

DIRECTIVA (UE) 2019/1158 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo

2. IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

3. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

4. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZA UNIVERSITARIAS OFICIALES

LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

5. NORMATIVA DE CONSEJO GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Normativa para revisión de pruebas finales, aprobada en Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2019, Anexo I BICI nº 38 de 15 de julio de 2019)

A continuación, se muestra una tabla resumen con las modificaciones realizadas en los diferentes artículos y los motivos de la modificación.

TABLA RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES

PROPUESTA DE REGLAMENTO MODIFICADO/REFORMADO	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
TÍTULO PRELIMINAR	
<i>Artículo 1.</i>	ACTUALIZACIÓN DE TITULACIONES Y ESPACIOS/LUGARES
<i>Artículo 2.</i>	ACTUALIZACIÓN DE REDACCIÓN Y FORMATO
<i>Artículo 3.</i>	ACTUALIZACIÓN DE ESPACIOS/LUGARES
<i>Artículo 4.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 5.</i>	ACTUALIZACIÓN MIEMBROS DE LAS COMISIONES
TÍTULO PRIMERO DE LOS TRIBUNALES DE PRUEBAS PRESENCIALES	
Capítulo 1. Composición de los Tribunales	
<i>Artículo 6.</i>	ACTUALIZACIÓN DE ESPACIOS/LUGARES
	ACTUALIZACIÓN MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES Y MEJORA DE DENOMINACIÓN DE SIGLAS
<i>Artículo 8.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 9.</i>	ACTUALIZACIÓN Y REORDENACIÓN PARA SEPARAR LOS CUERPOS DOCENTES DEL PERSONAL LABORAL Y REMITIR LO RELATIVO AL PDI LABORAL AL CONVENIO COLECTIVO
<i>Artículo 10.</i>	ACTUALIZACIÓN DE ESPACIOS/LUGARES Y MEJORA DE DENOMINACIÓN DE SIGLAS
<i>Artículo 11.</i>	NO HAY MODIFICACIONES

<i>Artículo 12.</i>	ACTUALIZACIÓN
<i>Artículo 13.</i>	ACTUALIZACIÓN MIEMBROS Y EXENTOS POR LEGISLACIÓN Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social DIRECTIVA UE/2019/1158 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 20 DE JUNIO RELATIVO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR DE LOS PROGENITORES Y LOS CUIDADORES
<i>Artículo 14.</i>	ACTUALIZACIÓN DE MIEMBROS Y EXENTOS POR LEGISLACIÓN Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
<i>Artículo 15.</i>	ACTUALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN DE SIGLAS
<i>Artículo 16.</i>	ACTUALIZACIÓN DE ESPACIOS/LUGARES
<i>Artículo 17</i>	ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE DENOMINACIÓN DE SIGLAS
Capítulo 2. Constitución de los Tribunales y custodia de los exámenes	
<i>Artículo 18.</i>	ACTUALIZACIÓN DE LA PRECISIÓN PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS PRUEBAS
<i>Artículo 19</i>	MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE
<i>Artículo 20</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 21</i>	ACTUALIZACIÓN DE ESPACIOS/LUGARES
<i>Artículo 22</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 23</i>	MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE
<i>Artículo 24</i>	MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE Y ACTUALIZACIÓN DE LA PRECISIÓN DE INCLUSIÓN EN ACTAS
TÍTULO SEGUNDO	
Capítulo 1. Elaboración de las pruebas presenciales	
<i>Artículo 25.</i>	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES SOBRE CUSTODIA DIGITAL EN PAPEL DE LOS EXÁMENES POR EL PROFESORADO
<i>Artículo 26.</i>	ACTUALIZACIÓN POR Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
<i>Artículo 27.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 28.</i>	SE AÑADE EN LOS CASOS EN EL QUE SE REQUIERA
<i>Artículo 29.</i>	NO HAY MODIFICACIONES

Artículo 30	NO HAY MODIFICACIONES
Artículo 31	ACTUALIZACIÓN
Capítulo 2. Desarrollo de los exámenes Sección 2.1. Realización de los exámenes.	
Artículo 32.	MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE
Artículo 33. .	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO ÓPTIMO DE PRUEBAS PRESENCIALES
Artículo 34.	NO HAY MODIFICACIONES
Artículo 35.	ACTUALIZACIÓN DE TITULACIONES Y ESPACIOS/LUGARES
Artículo 36.	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE
Artículo 37.	ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES EN CASO DE INFRACCIÓN
Artículo 38.	ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES EN CASO DE INFRACCIÓN
Artículo 39.	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES EN CASO DE INFRACCIÓN
Artículo 40.	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES POR VALIJAM
Artículo 41.	NO HAY MODIFICACIONES
Artículo 42.	CTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL TRIBUNAL EN CASO DE INFRACCIÓN
Artículo 43.	NO HAY MODIFICACIONES
Artículo 44.	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES SOBRE LA DURACIÓN DE LA PRUEBA
Artículo 45.	NO HAY MODIFICACIONES
Artículo 46.	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES DE CERTIFICADO DE ASISTENCIA
Artículo 47	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES
Artículo 48.	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES
Artículo 49.	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES
Sección 2.2 Exámenes de reserva.	
Artículo 50.	ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES
Artículo 51.	SE INCLUYE LA FRASE SOBRE ENSEÑANZAS DE MÁSTER ART.51
Artículo 52.	REUBICACIÓN DE FRASE SOBRE MÁSTER DEL ARTÍCULO 52 AL 51
Artículo 53.	NO HAY MODIFICACIONES
Artículo 54.	NO HAY MODIFICACIONES
Artículo 55.	NO HAY MODIFICACIONES

Sección 2.3. Exámenes en Centros Penitenciarios	
<i>Artículo 56.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 57.</i>	ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE
<i>Artículo 58.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 59.</i>	ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIONES
Sección 2.4. Exámenes con adaptaciones concedidas	
<i>Artículo 60.</i>	ACTUALIZACIÓN Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
<i>Artículo 61.</i>	ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL VICERRECTORADO
<i>Artículo 62.</i>	ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD (UNIDIS)
Sección 2.5. Exámenes extraordinarios de la convocatoria de Fin de Grado	ACTUALIZACIÓN DE TITULACIÓN
<i>Artículo 63.</i>	ACTUALIZACIÓN DE TITULACIÓN
<i>Artículo 64.</i>	ACTUALIZACIÓN DE TITULACIÓN
<i>Artículo 65.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 66.</i>	ACTUALIZACIÓN
<i>Artículo 67</i>	SE SOLICITA ANULAR EL ARTÍCULO POR NO EXISTIR MATERIAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN.
<i>Artículo 68.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 69.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Capítulo 3. Actas de las Pruebas Presenciales.</i>	
<i>Artículo 70.</i>	MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE
<i>Artículo 71.</i>	MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE
<i>Artículo 72. (Suprimido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2012).</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 73.</i>	MEJORA DE DENOMINACIÓN DEL LENGUAJE

<i>Artículo 74.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
Capítulo 4. Retorno de los exámenes	
<i>Artículo 75.</i>	ACTUALIZACIÓN POR INSTRUCCIONES
<i>Artículo 76.</i>	ACTUALIZACIÓN POR INSTRUCCIONES
<i>Artículo 77.</i>	NO HAY MODIFICACIONES
<i>Artículo 78.</i>	ACTUALIZACIÓN POR INSTRUCCIONES
TÍTULO TERCERO	
CALIFICACIÓN, REVISIÓN Y ACTAS DE LOS EXÁMENES	
<i>Artículo 79..</i>	ACTUALIZACIÓN POR INSTRUCCIONES
<i>Artículo 80.</i>	ACTUALIZACIÓN POR INSTRUCCIONES
<i>Artículo 81.</i>	ACTUALIZACIÓN POR INSTRUCCIONES
<i>Artículo 82.</i>	ACTUALIZACIÓN POR INSTRUCCIONES
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	NO HAY MODIFICACIONES

3. Oportunidad de la propuesta

Es necesaria una adaptación del Reglamento de Pruebas Presenciales que atienda a la nueva normativa vigente, así como a la experiencia de la celebración de las pruebas.

4. Impacto por razón de género

La propuesta de reforma tiene un impacto positivo por razón de género.

Así, se actualiza la normativa con el objetivo de garantizar una igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida personal y familiar, teniendo en cuenta la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida

profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo; y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En particular cabe destacar que se introduce la exención de las profesoras que estén embarazadas a partir de la semana 28, en el momento de inicio de las pruebas presenciales, y de los profesores padres o madres de hijos de hasta un año; así como también de los profesores, tutores legales de niños menores, de hasta un año de edad, en situación de guarda con fines de adopción o en acogimiento (artículo 13, letras j y k). Asimismo, tienen derecho preferente a examinar en Madrid los padres y madres con hijos menores de tres años, así como también los profesores tutores legales o guardadores de niños menores, de hasta tres años de edad, en situación de guarda con fines de adopción o en acogimiento, previa solicitud a la Facultad o Escuela en cada convocatoria (artículo 14 b).

5. Otros impactos

La propuesta de reforma tiene otros impactos positivos sobre la infancia y la adolescencia, y sobre la familia, al permitir la conciliación familiar en general por las provisiones introducidas y comentadas en el apartado anterior.

Asimismo, hay un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Cabe destacar la adaptación de la realización de las pruebas a la participación en las mismas de personas con discapacidad, para lo que se ha tenido presente el Real Decreto Legislativo 1/2013 con el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (artículos 26, 60, 61, 62 y 66). A su vez, se modifica la denominación de la Unidad de Atención a la Discapacidad por Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad (UNIDIS) (artículo 5.g).